

INFORME SECRETARIAL febrero 14 del dos mil vientos (2023) a despacho de la señora Juez haciéndole saber el término de traslado para que la parte demandante se pronunciara venció dando contestación a la demanda. Se propuso excepción previa y excepción de fondo. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-357
Auto: 200

El demandado señor **JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ** a través de apoderada dentro del proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS** promovido por la señora **YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES**, en calidad de representante legal de la menor **A.Z.O.**, se pronunció frente a la demanda instaurada en su contra. La profesional del derecho propone excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Al respecto se tiene que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 391 de CGP " *...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda...*" y en el caso que nos ocupa se observa diáfananamente que no se dio cumplimiento a la norma en cita, es decir que no se interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio.

Por lo anterior no es procedente darle tramite a las excepciones previas propuestas.

En firme esta providencia se procederá a dar traslado a las excepciones de mérito conforme lo reglado por el inciso sexto del artículo 391 del CGP en concordancia por el artículo 110 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412859b9ab4cf431a31b42d157930711232b303e5de71f68bb41df8b62f633b0**
Documento generado en 14/02/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>